



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2021-00226-00

Chinácota, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que en el auto mandamiento de pago del 1 de septiembre de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de CAMPO ELIAS BARRERA LEGUIZAMO, se obvió ordenar pagar a éste la suma de \$1.892.588 contenida en el pagaré No. 051156100003612 por concepto de capital, así como sus intereses y otros conceptos.

En consecuencia, advertida tal circunstancia, por la parte demandante, conforme al artículo 287 inciso tercero del Código General del Proceso (CGP), se dispone adicionar el referido auto en ese aspecto y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: complementar el auto mandamiento de pago. En consecuencia, se dispone:

Ordenar al demandado CAMPO ELIAS BARRERA LEGUIZAMO pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto y del auto mandamiento de pago, conforme a lo indicado en el artículo 431 CGP, las sumas de un **millón ochocientos noventa y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$1.892.588)** por concepto de **capital** contenido en el pagaré No. No. 051156100003612, más la suma de **\$101.018** correspondiente al valor de los intereses de plazo a la tasa DTF+6.5 efectiva anual desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020 siempre y cuando no excedan el tope legal, más los intereses moratorios desde el 18 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación tasados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, más la suma de **\$2.272** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el referido pagaré.

Segundo: dejar sin efecto y sin valor la notificación en donde se le trabó la relación jurídica procesal al demandado BARRERA LEGUIZAMO.

Tercero: notificar personalmente este auto al demandado, así como el referido auto mandamiento de pago y correrle traslado de la demanda y sus anexos, atendiendo las formalidades indicadas en el numeral segundo del auto mandamiento de pago referido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez